



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	SWISSAROM
Demandado:	ALDIX S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2021-00726-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	132

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 29 de octubre de 2021, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otros; "PRIMERO: Deberá la parte adecuar los hechos 5 y 8 de la demanda en relación a todos los valores de las facturas, tanto en números como en letras, así mismo deberá proceder con los demás hechos si fuese el caso, así como; TERCERO: Deberá la parte aportar el archivo mlx, como prueba de la remisión de todas las facturas electrónicas."

El apoderado procedió a aportar memorial con cumplimiento de los requisitos, indicando que se cumplía con los mismos y se aportaba formato mlx del envió de las facturas 571, 1644, 1900, 2139 y 2288".

Ahora una vez verificado el nuevo libelo integrado se evidencia que el hecho 8, no fue debidamente adecuado, dado que el valor indicado en letras no coincide con el valor en Números y este a su vez no guarda identidad con la factura, así mismo, se aportaron las facturas 571, 1644, 1900, 2139 y 2288, pero no el formato mx que da cuenta del envío a la contraparte.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvase los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial, no se hace necesario la devolución de los anexos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9024516d9c02c7a8d775bcfa9094b89ef0d974a599a1f9aa76cf425944cec5d6**

Documento generado en 03/02/2022 01:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>